



# BOLETÍN TRIBUTARIO

06/JUL/2020



---

## **Novedades**

***Pág. 4***



---

## **Normas Tributarias**

***Pág. 5***



---

## **Proyectos de Ley**

***Pág. 7***



**Informes emitidos por la SUNAT**

*Pág. 7*



**Jurisprudencia Relevante**

*Pág. 9*

## NOVEDADES

- **Acuerdo de Sala Plena No. 06-2020 (Enlace)**

Mediante Acuerdo de Sala Plena No. 06-2020, publicado el 28 de junio de 2020, el Tribunal Fiscal aprobó implementar diversas medidas y procedimientos para llevar a cabo sus actividades en el marco de la emergencia sanitaria.

Dichas medidas estuvieron vinculadas a los siguientes temas:

- Uso de videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica.
- Acciones referidas a las sesiones de Sala (trabajo remoto/mixto).
- Indicaciones referidas a las diligencias de informe oral.
- Protocolo para el retiro de expedientes fuera de las sedes del Tribunal Fiscal.
- Procedimiento de atención al usuario.

Adjuntamos el enlace de la Alerta preparada por nuestro equipo tributario: [Acuerdo de Sala Plena No. 06-2020 - Alerta Tributaria](#)

- **Comunicado Tribunal Fiscal: Disposición de la Mesa de Partes del Tribunal Fiscal (Enlace)**

A través de un Comunicado oficial publicado el 12 de junio de 2020, el Tribunal Fiscal informó que ha implementado un canal virtual para la presentación de documentos relacionados a expedientes en trámite, quejas y solicitudes de ampliación, corrección o aclaración a través del correo electrónico: [TFmesadepartes@mef.gob.pe](mailto:TFmesadepartes@mef.gob.pe).

En el referido comunicado se precisa que para la presentación e ingreso de los documentos deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- Los documentos deberán ser ingresados en Formato PDF, en un archivo cuya capacidad no exceda los 25MB, de preferencia con firma digital.
- No se recibirán archivos comprimidos ni en formato distintos al PDF.
- Los documentos presentados entre las 00:00 horas y las 16:30 horas se consideran presentados el mismo día hábil, los presentados después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas se consideran presentados el día hábil siguiente, al igual que los presentados los sábados, domingos o cualquier otro día inhábil.
- Cuando se requiera la presentación de documentos originales, estos deberán ser presentados en la Mesa de Partes del Tribunal Fiscal ubicado en Calle Diez Canseco No. 258-Miraflores.

- **Comunicado Tribunal Fiscal: Direcciones de correos electrónicos del Tribunal Fiscal (Enlace)**

A través de un Comunicado publicado el 29 de junio de 2020, el Tribunal Fiscal ha brindado a los contribuyentes las direcciones de correo electrónico a través de los cuales pueden realizar sus consultas:

- Consultas respecto a horarios de atención, procedimientos, y otros: [Tribunalfiscal@mef.gob.pe](mailto:Tribunalfiscal@mef.gob.pe)
- Consultas relacionadas a la notificación por medios electrónicos del Tribunal Fiscal: [Tf\\_notifica\\_consultas@mef.gob.pe](mailto:Tf_notifica_consultas@mef.gob.pe)
- Mesa de Partes Virtual del Tribunal Fiscal: [TFmesadepartes@mef.gob.pe](mailto:TFmesadepartes@mef.gob.pe)

- **Comunicado SUNAT: Dirigido al Usuario de Comercio Exterior (Enlace)**

A través de un Comunicado Oficial publicado el 03 de junio de 2020, la SUNAT comunicó que a partir del 4 de junio de 2020, la Mesa de Partes – Trámite Documentario, de la Aduana Marítima permanecerá cerrada, por lo que sólo se recibirán documentos ingresados a través de la Mesa de Partes Virtual.

- **Comunicado SUNAT: Sistema de Notificaciones Electrónicas (Enlace)**

A través de un Comunicado Oficial publicado el 11 de junio de 2020, la División de Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal comunicó que está notificando las Resoluciones de División y Notificaciones relacionadas a devoluciones por pagos indebidos y/o en exceso o fraccionamientos, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINE, al Buzón SOL del contribuyente, lo cual sustituye las notificaciones físicas cursadas con las empresas de mensajería.

Además, se precisa que las notificaciones físicas cursadas mediante las empresas de mensajería se mantendrán para aquellas personas que no cuenten con RUC.

- **Comunicado SUNAT: Programa FAST Puesta en vigencia Nueva Plataforma de Exportación Definitiva Intendencia de aduanas de Puno y Tacna (Enlace)**

A través de un Comunicado Oficial publicado el 23 de junio de 2020, el Programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia (FAST) de la SUNAT comunicó a los usuarios de comercio exterior y proveedores de software, la puesta en vigencia de la nueva plataforma de Exportación Definitiva, en la Intendencias de Aduanas de Puno (Desaguadero) y Tacna, a partir del 30 de junio de 2020.

Para el caso de salida de mercancías por otra aduana, se indicó que la fecha de implantación de la nueva plataforma sería a partir del 31 de julio de 2020.

## **NORMAS TRIBUTARIAS**

### **Medidas tributarias dadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional - Junio 2020**

Durante el mes de junio, se emitieron diversas normas tributarias y aduaneras, las que en su mayoría brindan mayores facilidades a los contribuyentes con el objeto de mitigar el impacto económico ocasionado por la extensión de las medidas de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Gobierno a consecuencia del COVID-19.

A continuación presentamos un breve listado de dichas normas (en orden cronológico):

<b>Fecha de publicación</b>	<b>Norma</b>	<b>Detalle</b>	<b>Vigencia</b>
05.06.2020	<b>Decreto Supremo No. 006-2020-MC</b>	Modifican el Reglamento de la Ley No. 28086 - Ley de Democratización del libro y	06.06.2020

		de fomento de la lectura.	
07.06.2020	<b>Resolución De Superintendencia Adjunta de Aduanas No. 008-2020/SUNAT</b>	Prorrogan facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, cometidas desde el 10.6.2020 hasta el 30.06.2020.	08.06.2020
17.06.2020	<b>Decreto Supremo No. 151-2020-EF</b>	Aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del IGV tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude.	18.06.2020
23.06.2020	<b>Decreto Supremo No. 155-2020-EF</b>	Aprueban el Reglamento del Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT (RAF).	24.06.2020
26.06.2020	<b>Resolución De Superintendencia a No. 105-2020/SUNAT</b>	Flexibilizan disposiciones relacionadas a la normativa sobre emisión de comprobantes de pago electrónicos.	27.06.2020
29.06.2020	<b>Resolución De Superintendencia Adjunta de Aduanas No. 012-2020/SUNAT</b>	Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.	30.06.2020
29.06.2020	<b>Resolución De Superintendencia a No. 106-2020/SUNAT</b>	Incorporación de los expedientes electrónicos de acciones inductivas iniciadas mediante esquelas al Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV).	01.08.2020
29.06.2020	<b>Resolución De Superintendencia a No. 108-2020/SUNAT</b>	Modifican la R.S. N° 042-2018/SUNAT respecto a los códigos para identificar las existencias en ciertos libros, registros y diversas resoluciones para establecer la anotación independiente del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico en Registros de Ventas e Ingresos y de Compras.	01.01.2021 (salvo excepciones)
30.06.2020	<b>Decreto Supremo No. 169-2020-EF</b>	Modifican la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.	14.07.2020

## PROYECTOS DE LEY

No. de Proyecto	Título	Descripción de la propuesta
Proyecto de Ley No. 5626-2020-CR (25.06.2020)	Ley que elimina el Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF	Se propone derogar la Ley No. 28194, que crea el Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF, a partir del 01 de enero de 2021.
Proyecto de Ley No. 5599-2020-CR (24.06.2020)	Ley que modifica el art. 1 de la Ley No. 27613 – Ley de participación de renta de aduana	Se propone modificar el artículo 1 de la Ley de participación de renta de aduana – Ley No. 27613, incrementando al 5% de las rentas a favor de las provincias y distritos donde existen y funcionan aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres.
Proyecto de Ley No. 5455-2020-CR (04.06.2020)	Ley que establece la exoneración del pago de los servicios de agua potable, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por el periodo de 3 meses	Se propone exonerar a toda persona en condición de pobreza o pobreza extrema, titular o poseedora de un predio destinado a casa habitación, afectado por la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional a causa del COVID-19 del pago del servicio de agua potable, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por un periodo de 3 meses.
Proyecto de Ley No. 5426-2020-CR (03.06.2020)	Ley que exonera de IGV a medicinas para el COVID 19- Coronavirus	Se propone, desde la entrada en vigencia de la Ley hasta por los siguientes 4 meses, exonerar del IGV a los medicamentos e implementos sanitarios para la prevención y curación de los efectos del COVID 19.

## INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT

No. De Informe	Tema	Posición de la Administración Tributaria
Informe No. 039-2020-SUNAT/7T0000  (Fecha de publicación: 30.06.2020)	Suspensión de plazos de prescripción	La declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y normas ampliatorias y modificatorias:  1. Suspende el plazo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y aplicar sanciones, desde el 16.03.2020 y durante el tiempo que dicha medida le impida ejercer dicha acción, lo que deberá ser determinado en cada situación

		<p>concreta.</p> <p>2. Suspende el plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución, desde el 16.03.2020, durante el período en que tal medida impida a la Administración Tributaria ejercer sus actividades relacionadas con tales acciones, como es el caso, de la recepción de las solicitudes de devolución o compensación de parte de los contribuyentes, lo que deberá ser determinado en cada situación concreta.</p>
<p><b>Informe No. 038-2020-SUNAT/7T0000</b></p> <p>(Fecha de publicación: 18.06.2020)</p>	<p><b>Suspensión del plazo del procedimiento de fiscalización definitiva</b></p>	<p>La declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y normas ampliatorias y modificatorias, constituyen causal de suspensión del plazo de fiscalización definitiva a que se refiere el inciso c) del numeral 6 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario, durante el tiempo que impidan a la SUNAT efectuar las actividades necesarias para la realización de dicho procedimiento.</p>
<p><b>Informe No. 033-2020-SUNAT/7T0000</b></p> <p>(Fecha de publicación: 17.06.2020)</p>	<p><b>Exoneración del IGV – Bienes del Apéndice I</b></p>	<p>La presencia circunstancial o secundaria de sustancias no fertilizantes como el magnesio, hierro, zinc, manganeso, boro, azufre, etc. no añadidos deliberadamente a los abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, no excluye a dichos abonos de su clasificación en la subpartida nacional 3105.20.00.00 y, por tanto, la exoneración del Impuesto General a las Ventas alcanza a dichos bienes.</p>
<p><b>Informe No. 032-2020-SUNAT/7T0000</b></p> <p>(Fecha de publicación: 18.06.2020)</p>	<p><b>Devengo del gasto por participación adicional de los trabajadores en las utilidades de las empresas</b></p>	<p>Tratándose de la participación adicional de los trabajadores en las utilidades de las empresas establecida unilateralmente por el empleador por un determinado ejercicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se considera devengado el gasto por tal concepto en el ejercicio al que correspondan las utilidades.</li> <li>2. En el supuesto que para el pago de dicha participación se establezca como requisito que el trabajador cuente con vínculo laboral vigente hasta un mes determinado del ejercicio siguiente al que corresponda dicha utilidad, tal requisito constituye una condición suspensiva para efectos del tercer párrafo del artículo 57 de LIR.</li> </ol>



<p><b>Informe No. 030-2020-SUNAT/7T0000</b></p> <p><b>(Fecha de publicación: 17.06.2020)</b></p>	<p><b>Impuesto al Rodaje</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para calificar el hecho gravado del Impuesto al Rodaje consistente en "la venta en el país a nivel de productor de gasolinas", se debe entender que "productor" es la persona que actúa en la última fase del proceso destinado a conferir a los bienes la calidad de productos sujetos al impuesto, aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros.</li> <li>2. El importador puede deducir el Impuesto al Rodaje pagado en la importación de gasolinas, de aquel que grave la venta en el país de tales productos.</li> </ol>
<p><b>Informe No. 029-2020-SUNAT/7T0000</b></p> <p><b>(Fecha de publicación: 10.06.2020)</b></p>	<p><b>Impuesto a la Renta-Afectación de deuda extinguida al amparo del D.L. 1359 (Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento)</b></p>	<p>La deuda extinguida como consecuencia de la aplicación del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 1359 que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento no constituye ingreso gravado para efecto del Impuesto a la Renta.</p>
<p><b>Informe No. 028-2020-SUNAT/7T0000</b></p> <p><b>(Fecha de publicación: 16.06.2020)</b></p>	<p><b>Tratamiento tributario de los ingresos provenientes del SISE (Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos)</b></p>	<p>En el marco de un proyecto para la masificación de gas natural en el país, los ingresos provenientes del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) que percibe un concesionario del servicio de distribución de gas natural destinados a financiar la infraestructura externa necesaria para la prestación de dicho servicio no constituyen retribución por alguna operación gravada con el IGV ni renta gravada con el Impuesto a la Renta.</p>

## **JURISPRUDENCIA RELEVANTE**

- **Sentencia de Casación No. 3706-2016 (Publicada el 01.06.2020) – Amortización de concesiones “adquiridas” mediante contratos de cesión contractual**

En el presente caso, el contribuyente suscribió dos contratos de cesión de posición contractual referidos a contratos de cesión minera que incluían la cesión temporal de concesiones mineras por el plazo de veinte (20) años. Dichos contratos fueron suscritos en el ejercicio 2000.

El contribuyente amortizó en un solo ejercicio la totalidad del monto pagado en los contratos de cesión de posición contractual, al considerar que a través de estos adquirió un intangible (posición en los contratos de cesión minera) y que por tanto le resulta aplicable lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta (Amortización de activos intangibles de duración limitada).

La Administración Tributaria observó dicho tratamiento, e indicó que se ha realizado una amortización indebida de las concesiones, pues luego de la adquisición de los derechos y obligaciones mediante los contratos de cesión de posición contractual, el contribuyente, en

su calidad de titular de la actividad minera se encontraba obligado a amortizar para efecto de la determinación del IR del ejercicio 2000 el precio pagado por la adquisición de la concesión conforme a lo establecido en el Artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Al respecto, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que en el supuesto en que se adquiera el derecho sobre una concesión minera, como consecuencia del acto administrativo emitido por el Estado en el cual le otorgue la explotación del mineral, o como consecuencia de la cesión de posición contractual celebrada entre el concesionario y un tercero, el pago que se realice tanto al Estado como al cedente se deberá amortizar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Señala además que cuando la norma antes citada hace referencia al término “adquisición”, alude a la acción de adquirir la actividad minera, la cual puede efectivizarse mediante contratos de transferencia o contratos de cesión minera.

Asimismo, indica que cuando la norma señala que el valor de adquisición de las concesiones incluirá el precio pagado o los gastos del petitorio, según sea el caso, debe entenderse que la amortización del valor de adquisición de las concesiones no sólo comprende el acto de adquisición de estas por parte de un tercero al Estado, sino también aquellos supuestos en los cuales no se realiza el pago por gastos de petitorio efectuados por los particulares mediante contratos mineros sin la presencia del Estado.

**Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para absolver cualquier duda o consulta que tuvieran al respecto.**

### Equipo de Derecho Tributario



**Melissa Ruiz**  
Jefe del área tributaria  
mruiz@bv.u.pe



**Jean Pool Burga**  
Abogado Asociado  
jburga@bv.u.pe